



# NOTA INFORMATIVA

**Diciembre 124/2022**

Décima Resolución de  
Modificaciones a la Resolución  
Miscelánea Fiscal para 2022

## Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 12 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022” (la “RMF” o la “Resolución” según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Código Fiscal de la Federación (Título II)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

##### Días inhábiles

Para efectos del cómputo de plazos y términos legales previstos en el artículo del Código Fiscal de la Federación, se señala como día inhábil el 17 de noviembre de 2022 para la Administraciones Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Oaxaca “1” y Desconcentrada de Recaudación Oaxaca “1”, con sede en Oaxaca.

Asimismo, se establece que el segundo periodo general de vacaciones para el SAT en el 2022 comprenderá del 19 al 30 de diciembre (regla 2.1.6, RMF).

### B. Transitorios

#### Emisión del CFDI versión 3.3 y CFDI de retenciones e información de pagos versión 1.0

Se extiende hasta el 31 de marzo de 2023 la opción para que los contribuyentes obligados a emitir comprobantes fiscales digitales por internet (“CFDI”), los realicen con la versión 3.3 y en su versión 1.0. para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos.

Cabe señalar que lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones (artículo tercero resolutivo).

#### Uso del CFDI con complemento Carta Porte

Finalmente, se amplía al 31 de julio de 2023 el plazo durante el cual no resultarán aplicables las multas y sanciones en el caso de que se emitan los CFDI con complemento Carta Porte cumpliendo con la totalidad de los requisitos aplicables (artículo tercero resolutivo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Es decir, a partir de los días 16 y 25 de noviembre de 2022, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.